



Resistencia, 6 de julio de 2018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Expediente N° 2942/14 caratulado: "GRAL. VEDIA MUNICIPALIDAD DE -SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES (STM) SECRETARIA GRAL SANTANA MIRNA S/ DENUNCIA LEY 3468 SUP. IRREG USO DE VEHÍCULOS OFICIALES".

Que se inicia la presente causa a requerimiento de la Sra Mirna Santana , quien solicitó la intervención de la FIA por los hechos expuestos oportunamente en exposición policial de fecha 1º de julio del año 2014.

Que en la referida actuación policial señaló la Sra. Santana que los vehículos de la Municipalidad de General Vedia, son conducidos por personas ajenas al municipio y/o agentes que no son de planta permanente, interpretando que ello es irregular y podría generar daño al municipio. También que expuesto esto al entonces Secretario de Gobierno Sr. Jorge Luis Rolón, no se tomaron medidas al respecto.

Que formada la presente causa, y ya en la declaración bajo prescripción del art 245 CP , señaló la Sra. Santana su preocupación porque los vehículos sean conducido por agentes que no son de planta permanente , que en la obra de pavimentación del acceso La Leonesa, que era realizada por una empresa privada se encontraba un camión Volkswagen 19320 con una batea cormetal y una retroexcavadora New Holland de propiedad municipal, vehículos conducidos por empleados municipales, que el Sr. Raúl Almirón utilizaba los vehículos municipales para su uso particular, que el que está a cargo del parque automotor en la Municipalidad es el Sr Walter Hugo Pereyra, destacando también que todos los vehículos están identificados con el logo de la Municipalidad en las puertas. Que el intendente no contesta las notas que se le presentan por lo que debe recurrir a hacer exposiciones policiales y presentaciones como las realizadas ante esta FIA. También que una presentación idéntica realizó ante el TC.

Que requerido informe a la Policía de Gral Vedia sobre la exposición realizada por la Sra. Santana, a fs 17 se hizo saber que oportunamente se formó el Expediente Policial N° 130/45-676-E/2014 que fue elevado a las autoridades del Juzgado de Paz de Tercera categoría de esa localidad, por lo que requerido informe al Juzgado de Paz al respecto, a fs 25 y por correo Electrónico se informó que el mismo, luego de las declaraciones de la Sra. Mirna Santana y del Intendente Jorge Rodriguez fueron archivadas.

Que librado el Oficio N° 05/15 y su posterior reiteratorio N° 210 del mismo año, por el que se solicitara al Sr. Intendente Municipal, informe quienes están autorizados a utilizar los vehículos de la municipalidad, donde se guardan los rodados, el responsable de los vehículos y



los libros y/o registro de movimiento de los vehículos, se informó 1- el listado de vehículos y maquinarias de la municipalidad, 2- que la municipalidad no cuenta con registro o libro de movimiento de los vehículos, 3- que los vehículos son estacionados en dependencias del Corralón Municipal con excepción de la camioneta Toyota Hilux afectado al uso oficial del Intendente, 4- que el movimiento de los vehículos de carga y maquinarias se encuentran bajo la responsabilidad del Jefe de Obras y servicio público y 5- que las camionetas Ford F 100 y Chevrolet Luv se hallan bajo la responsabilidad de la Secretaría de Gobierno Municipal. Todo esto a fs 39/40 de estos actuados.

Que solicitado informe al Tribunal de Cuentas acerca de la normativa establecida acerca del uso de vehículos oficiales de los municipios, se cumplió en remitir la Resolución N° 14/96 del TC, todo lo cual se agregó a fs 45/50.

Constituída una comisión de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la sede de la Municipalidad de Gral. Vedia, Chaco, y siendo atendidos por el Sr. Intendente Jorge Rodriguez y el Sr. Secretario de Gobierno Raul Goussal se informó en esa oportunidad que el Sr Pereyra, Walter Hugo es el Jefe de Personal y también de Obras Públicas , quien encomienda el uso de los vehículos y que en razón de ser un municipio chico, todos los agentes pueden conducir los vehículos siempre que estén habilitados para ello, de acuerdo a las necesidades de servicio.; que salvo el vehículo Toyota que guarda el Sr. Intendente en su vivienda , los restantes vehículos se guardan en el corralón municipal; que el Sr. Ricardo Almirón fue empleado municipal contratado hasta el año 2014 que ingresó a SameeP y que cuando prestaba servicios utilizaba los vehículo en trámites municipales, además era mecánico, sonidista, etc y se lo utilizaba en tal carácter para los eventos. Interrogado el Sr. Intendente sobre la falta de contestación de notas de la Sra. Santana, manifestó haber tenido muchos inconvenientes con la misma como también que no acreditó los antecedentes respaldatorios de su representación gremial, pese a formal pedido. Finalmente, y en relación a la ocupación de camiones municipal en la obra del Acceso La Leonesa-Gral Vedia, señaló que los mismos fueron alquilados como se constata con la Resolución N° 323/14 que se adjunta.

Que en consecuencia, existiendo un registro detallado de los vehículos municipales, la asignación de responsables y un corralón municipal donde son guardados los vehículos, con más el cumplimiento de la colocación del logo de la Municipalidad en los mismos; su uso por parte de agentes de planta permanente o transitoria de la municipalidad (que no por ello carecen de la calidad de agentes o funcionarios públicos) siempre y cuando se trate de un cometido oficial, ordenado por sus superiores, con la debida habilitación y suponemos respaldado por los seguros correspondientes, no merece objeciones.

Que asimismo, el Tribunal de Cuentas en relación con la misma denuncia cursada por la Sra Mirna Santana formó el Expediente N° 403250914-26756-E , el que dio lugar al dictado de la Resolución N° 94 de fecha 22/11/2017 de la Sala II del Area Sector Público Municipal que entre



ES COPIA

otras cuestiones expone: "...que mas allá de la responsabilidad civil de carácter objetivo, que le pudiera caber a la Municipalidad de Gral. Vedia, por los daños y perjuicios causados, por el uso de los vehículos Oficiales, por personal no autorizado para ello...los instrumentos administrativos, Resoluciones N° 079/14; N° 405/14 y N° 406/14..son eficaces a los fines de la autorización para el uso y disposición de las unidades vehiculares que componen el parque automotor Municipal ...Que en la investigación Sumarial, se presentó como cuestión determinante la falta de un Registro de Tareas diarias, a la que está afectado cada vehículo del Parque automotor municipal, kilometraje recorrido, destino, etc como lo dispone el Reglamento de Contabilidad y Administración Financiera para Municipios, Resolucion 14/96, en el art 61 al hacer referencia a las documentaciones respaldatorias del gasto en el rubro combustibles y lubricantes..." concluyendo que "...no constituye Daño Economico para la Municipalidad de General Vedia, el hecho investigado en autos..." por lo que se dispuso su Archivo en el art 1º y su Notificación a la Municipalidad de Gral. Vedia en el art 2º.

Por ello y facultades conferidas por ley 616-A

RESUELVO:

- 1.- ARCHIVAR las presentes actuaciones.
- 2.- Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N° 2264



Dr. GUSTAYO SANTIAGO LEGUIZAMON  
Fiscal General A/C.  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas